



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
P R E S E N T E

ALFONSO VEGA GONZÁLEZ

La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, Coordinadora de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL**, de conformidad con lo siguiente:



I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

La Iniciativa propuesta tiene por objeto definir el Registro de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México; armonizar la ejecución del Registro a cargo del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México; establecer de manera clara, la atribución del DIF-CDMX y las Alcaldías a efecto de que, de manera bimestral, remitan al citado Instituto la información que obre en sus archivos que permita mantener actualizado dicho Registro; señalar como atribución de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, remitir de manera bimestral la información de las Constancias de Discapacidad y Funcionalidad que la misma expida para mantener actualizado el Registro.

Asimismo, referir que el Registro podrá ser compartido a los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como a los organismos autónomos con el objetivo de que estos puedan realizar toda clase de acciones y políticas públicas en beneficio de las personas con discapacidad con información actualizada y certera; estipular que la fotocredencial obtenida para las personas físicas que integren el Registro, servirá para poder realizar todos los trámites, servicios u obtención de apoyos que ofrezcan los poderes, ejecutivo, legislativo, judicial y organismos autónomos de la Ciudad de México, de manera pronta y expedita, quienes deberán presentar la Constancia de Discapacidad y Funcionalidad, por única ocasión ante el Instituto y mencionar lo relativo a la inscripción de personas morales en el Registro.

La discapacidad, según la Organización Mundial de la Salud (OMS)¹, es un fenómeno complejo que refleja una relación estrecha y al límite entre las características del ser humano y las características del entorno en donde vive.

¹ Disponible para su consulta en: <https://www.gob.mx/issste/es/articulos/hablemos-de-discapacidad?idiom=es>

II LEGISLATURA

La integración y conformación dentro de la sociedad para las personas con discapacidad, se ha convertido en una prioridad para los gobiernos debido, en gran parte, a la lucha de los movimientos sociales encabezados por las mismas durante los últimos años del siglo XX y los primeros del presente siglo.

La visión que se tenía ha sido modificada, hoy en día ya no es un tema individual ni únicamente de salud o asistencial; hemos tenido que reconocer que el mismo atañe a la colectividad y es parte fundamental de los derechos humanos.

La Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad sostiene que existen 4 tipos de discapacidad: la física o motora, la sensorial, la intelectual y la psíquica, como se refiere a continuación:

- **Discapacidad Física o Motora:** La discapacidad física es aquella que ocurre al faltar o quedar muy poco de una parte del cuerpo, lo cual impide a la persona desenvolverse de la manera convencional.
- **Discapacidad Sensorial:** Corresponde al tipo de personas que han perdido su capacidad visual o auditiva y quienes presentan problemas al momento de comunicarse o utilizar el lenguaje.
- **Discapacidad intelectual:** La discapacidad intelectual es aquella que presenta una serie de limitaciones en las habilidades diarias que una persona aprende y le sirven para responder a distintas situaciones en la vida.

Se hace más fácil de llevar si su entorno ayuda a hacerles más sencillas las cosas. A las personas con discapacidad intelectual se les hace más complicado aprender, comprender y comunicarse, como por ejemplo, aquellas personas con Síndrome de Down.

Es irreversible, es decir, dura para toda la vida y no solo es un impacto que sufre el individuo, sino también es un reto muy fuerte para toda su familia.

Es importante decir que la discapacidad intelectual no quiere decir que las personas sean enfermas, son personas como nosotros con muchos sueños en la vida y ganas de alcanzarlos, si se reúnen las condiciones adecuadas pueden progresar y lograr objetivos.

- **Discapacidad Psíquica:** La discapacidad psíquica es aquella que está directamente relacionada con el comportamiento del individuo.

Se dice que una persona tiene discapacidad psíquica cuando presenta trastornos en el comportamiento adaptativo.

Este tipo de discapacidad se podría incluir en categoría otros ya que tienen que ver con enfermedades mentales.

Probables causas: Sus causas son la depresión mayor, la esquizofrenia, la bipolaridad, trastornos de pánico, trastorno esquizomorfo, síndrome orgánico, autismo y síndrome de Asperger.



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

COORDINADORA



En México, con datos del Censo de Población y Vivienda 2020², hay alrededor de 6 millones 179 mil 890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa el 4.9 % de la población total del país, donde el 47% son hombres y el 53% son mujeres.

Ante las cifras anteriormente mencionadas, resulta evidente que en nuestro país existe una gran cantidad de población con alguna discapacidad, ya sea física o motora, sensorial, intelectual o psíquica, cuya atención debe resultar prioritaria para el Estado e inclusive, la sociedad civil.

En relación con lo anterior y con independencia del número exacto de personas con discapacidad, la realidad es que todas y todos se enfrentan a las mismas dificultades y adversidades en su vida diaria. Estudios de la Organización de las Naciones Unidas, sobre la calidad de vida de las personas con discapacidad en el mundo, revelan que al menos 8 de cada 10 viven en condiciones de pobreza.

De igual forma, las personas con alguna discapacidad suelen verse excluidas de la vida social, económica y política de la comunidad, ya sea por la estigmatización directa o por la falta de consideración de sus necesidades en el diseño de políticas, programas y servicios públicos.

La discapacidad se puede manifestar en cualquier persona, independientemente de la posición social, económica o de nivel educativo. Es causada por trastornos genéticos, mentales o bien, adquirida por un accidente laboral, de tránsito, recreativo, doméstico, en la práctica de algún deporte, por contaminación ambiental o desnutrición, que al enfrentarse con obstáculos del entorno o el ambiente, impiden o limitan la participación de la persona en la comunidad.

Por lo anteriormente expuesto, resulta imprescindible contar con elementos estadísticos que permitan al gobierno, tener de manera verídica y verificable, la cantidad de personas que pertenecen a dicho grupo vulnerable y que les permitan generar políticas públicas en favor de las y los mismos, incluyendo los colectivos de la sociedad civil que coadyuvan en su inclusión, a efecto de engrosar esfuerzos y permitir la máxima protección de sus derechos humanos.

De manera paralela los registros constituyen elementos idóneos de aglomeración de datos cuantitativos y cualitativos respecto de uno o varios temas en específico, que permiten tener mediciones en tiempo real para la elaboración de informes, ejecución de actividades o programas respecto de la información que albergan.

Es importante mencionar que para que los registros funcionen de manera óptima, resulta necesario establecer las reglas y metodologías precisas para su funcionamiento, ya que, de no hacerlo, se corre el riesgo de que sus datos no resulten precisos ni funcionales.

Actualmente, si bien existe un Registro de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, establecido en la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad local, lo cierto es que su operación y actualización resulta imprecisa, ya que se establece en diversos artículos que su creación y actualización estará a cargo de las Alcaldías, el DIF-CDMX y el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, constituyendo una antinomia jurídica y violando así el principio de certeza jurídica de los gobernados, debiendo mencionar también que, no se precisa lo

² Disponible para su consulta en: <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx>

II LEGISLATURA

relativo a la inscripción de personas morales ni los documentos que deberán presentar las personas físicas, entre otros.

En suma, lo que se pretende con la presente propuesta es armonizar el texto normativo a efecto de establecer metodologías claras respecto a la operación y actualización de dicho Registro, que generen certeza para este sector vulnerable y que se establezcan los beneficios que las y los mismos deben gozar ante su inscripción, como por ejemplo: que después de su inscripción y obtención de la fotocredencial correspondiente, la misma sirva para acreditar su discapacidad sin la necesidad de presentar algún otro documento y que sólo en caso de que dicha condición sea permanente, no se deba renovar, a excepción de robo o extravío, lo anterior para garantizar tanto acciones que permitan su inclusión social así como generar mecanismos que faciliten y protejan el uso y goce de sus derechos humanos.

4

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Por su parte, la *Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad*³, refiere lo siguiente:

“Artículo 3. La observancia de esta Ley corresponde a las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, organismos constitucionales autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial, el Consejo, a los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad.

Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee.

Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

³ Disponible para su consulta en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>

Para efectos del párrafo anterior, la Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, el pleno desarrollo, adelanto y empoderamiento de las mujeres, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la inclusión social de las personas con discapacidad. Será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas.”

De lo anterior, es posible señalar lo siguiente:

- La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad es de observancia general para los 3 Poderes de la Unión, para los organismos constitucionales autónomos, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como para los sectores social y privados que den servicios a personas con discapacidad.
- Que las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano;
- Para efectos de lo anterior, se establecerán medidas contra la discriminación, así como acciones afirmativas, las cuales permitan por un lado, prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable y por otro lado, en brindar apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en la sociedad y el ejercicio de sus derechos.

De manera paralela, la *Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal*⁴ señala lo siguiente:

“Artículo 7 Ter. - Además de lo establecido en el artículo anterior, las Alcaldías deberán realizar lo siguiente:

[...]

II. Coadyuvar en la creación y actualización del Registro de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, a efecto de poder cumplir con lo previsto en esta Ley; y

[...]

⁴ Disponible para su consulta en:
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_PARA_LA_INT_AL_DESA_DE_LAS_PERS_CON_DISCAPACIDAD_DEL_DF_5.2.pdf



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

Artículo 48.- El Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, tendrá las atribuciones siguientes:

[...]

IX.- Crear y mantener actualizado el Registro de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México;

[...]

Artículo 57 Bis.- El DIF-CDMX contará con un Registro de Personas con Discapacidad, cuyo objetivo será reunir y mantener los datos estadísticos de las personas con discapacidad de la Ciudad de México y de las organizaciones de la sociedad civil que colaboren en la inclusión de este sector de la sociedad, el cual compartirá con el Instituto con el objetivo de que este pueda realizar las políticas públicas en beneficio de las personas con discapacidad.

Artículo 57 Ter.- El registro se complementará con un Sistema de Información Estadístico elaborado y operado por el DIFCDMX a fin de actualizar sus programas; este sistema será compartido en su totalidad con el Instituto y demás Dependencias que por sus atribuciones así lo requieran, cuyo objetivo será el de conocer y medir la situación en la que viven y se desarrollan las personas con discapacidad, en cuanto al tipo de discapacidad, sexo, edad, nivel de educación, economía, salud, ocupación laboral, lugar de residencia, y cualquier otro dato que permita detectar la condición de esta población, con la finalidad de definir políticas públicas para el cumplimiento de los derechos que establece la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.”

De lo anterior, es posible señalar que en la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal actualmente existe un Registro de las Personas con Discapacidad, mismo que tiene por objeto reunir y mantener los datos estadísticos de las personas con discapacidad de la Ciudad de México y de las organizaciones de la sociedad civil que colaboren en la inclusión de este sector de la sociedad **y cuya creación y actualización está a cargo de las Alcaldías, el DIF-CDMX y el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.**

En ese sentido, resulta pertinente señalar en primera instancia que, resulta necesario elaborar acciones y mecanismos que generen condiciones de inclusión social al sector de las personas con discapacidad, como un grupo históricamente vulnerable, cuyas carencias y necesidades han sido visibilizadas a través de diversos ordenamientos que buscan restituir las garantías de goce y disfrute de sus derechos humanos.

Asimismo, dentro de los diversos mecanismos creados por la autoridad, está el Registro de las Personas con Discapacidad, cuyo objetivo, como ha sido mencionado en párrafos anteriores, es el de reunir y mantener los datos estadísticos de las personas con discapacidad de la Ciudad de México y de las organizaciones de la sociedad civil que colaboren en la inclusión de este sector de la sociedad, no obstante, la propia Ley, objeto de su creación y regulación, resulta contradictoria, ya que por un lado, prevé que la creación y actualización corresponderá a 3 entidades diferentes, es decir a las Alcaldías, al DIF-CDMX y al multicitado Instituto, generando una antinomia jurídica respecto a las

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
 Oficina 608 Col. Centro Histórico
 Tel. 555130 1980 Ext. 2611
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

funciones y facultades de los mismos y violando de esa manera, el principio de certeza jurídicas de las y los ciudadanos.

De manera paralela, no se establece con claridad cuáles serán los documentos o reglas necesarias a efecto de la actualización del propio registro ni el proceso de inscripción de tanto de personas físicas como morales, recordando que, se menciona que el propio registro contendrá la información, tanto de las personas con discapacidad de la Ciudad de México, así como de las organizaciones de la sociedad civil que colaboren en la inclusión de dicho sector de la sociedad.

En concatenación con lo anterior, resulta necesario y evidente, establecer de manera inconcusa, el objeto-fin del Registro de las Personas con Discapacidad y las atribuciones de cada una de las dependencias que participan en su actualización, pero dejando en claro que la operación y creación solo puede correr a cargo de una sola dependencias, ello para generar certeza del procesamiento de datos estadísticos que el mismo debe almacenar y su correcta aplicación y ejecución, ello a efecto de beneficiar en todo momento y garantizar la protección más amplia a las personas con discapacidad de nuestra capital.

Por lo anteriormente expuesto, a continuación se presentan las adiciones y reformas propuestas:

7

LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XXVIII...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XXVIII...</p> <p>XXIX. Registro.- Registro de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México;</p> <p>...</p>
<p>Artículo 7 Ter.- Además de lo establecido en el artículo anterior, las Alcaldías deberán realizar lo siguiente:</p> <p>I...</p> <p>II. Coadyuvar en la creación y actualización del Registro de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, a efecto de poder cumplir con lo previsto en esta Ley; y</p> <p>...</p>	<p>Artículo 7 Ter.- Además de lo establecido en el artículo anterior, las Alcaldías deberán realizar lo siguiente:</p> <p>I...</p> <p>II. Remitir al Instituto, de manera bimestral, la información con la que cuente en sus archivos que permita coadyuvar en la actualización constante del Registro, a efecto de poder cumplir con lo previsto en esta Ley y demás ordenamientos aplicables; y</p> <p>...</p>

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
 Oficina 608 Col. Centro Histórico
 Tel. 555130 1980 Ext. 2611
 elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

<p>Artículo 16.- A fin de garantizar el derecho a la salud, corresponde a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XIII...</p> <p>IX. Crear en colaboración con el Instituto y el DIF CDMX...; y</p> <p>X. Expedir las constancias de discapacidad y funcionalidad.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 16.- A fin de garantizar el derecho a la salud, corresponde a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XIII...</p> <p>IX. Crear en colaboración con el Instituto y el DIF CDMX...;</p> <p>X. Expedir las constancias de discapacidad y funcionalidad, y</p> <p>XI. Informar al Instituto, de manera bimestral, sobre las constancias de discapacidad y funcionalidad emitidas a efecto de mantener actualizado el Registro.</p>
<p>Artículo 18.- - Corresponde al Director General o titular del DIF-CDMX lo siguiente:</p> <p>I. a X...</p> <p>XI. Desarrollar estrategias encaminadas a la inclusión en la comunidad...; y</p> <p>XII. Las demás que estén consignadas en la presente Ley y demás normatividad aplicable en la materia.</p>	<p>Artículo 18.- Corresponde al Director General o titular del DIF-CDMX lo siguiente:</p> <p>I. a X...</p> <p>XI. Desarrollar estrategias encaminadas a la inclusión en la comunidad...;</p> <p>XII. Remitir al Instituto, de manera bimestral, la información con la que cuente en sus archivos que permita coadyuvar en la actualización del Registro, a efecto de poder cumplir con lo previsto en esta Ley y demás ordenamientos aplicables, y</p> <p>XIII. Las demás que estén consignadas en la presente Ley y demás normatividad aplicable en la materia.</p>
<p>Artículo 48.- El Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a VIII...</p> <p>IX.- Crear y mantener actualizado el Registro de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 48.- El Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a VIII...</p> <p>IX.- Crear y mantener actualizado el Registro, en coordinación con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, el DIF CDMX, las Alcaldías y demás dependencias que señalen los ordenamientos correspondientes;</p>



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

	...
<p>Artículo 57 Bis.- El DIF-CDMX contará con un Registro de Personas con Discapacidad, cuyo objetivo será reunir y mantener los datos estadísticos de las personas con discapacidad de la Ciudad de México y de las organizaciones de la sociedad civil que colaboren en la inclusión de este sector de la sociedad, el cual compartirá con el Instituto con el objetivo de que este pueda realizar las políticas públicas en beneficio de las personas con discapacidad.</p>	<p>Artículo 57 Bis.- El Instituto contará con un Registro de Personas con Discapacidad, cuyo objetivo será reunir, mantener y actualizar los datos cuantitativos y cualitativos de las personas con discapacidad, de la Ciudad de México, así como de las organizaciones de la sociedad civil que colaboren en la inclusión de este sector de la sociedad, el cual compartirá con los poderes, ejecutivo, legislativo, judicial y los organismos autónomos de la Ciudad de México, con el objetivo de que éstos puedan realizar toda clase de acciones y políticas públicas en beneficio de las personas con discapacidad, con información actualizada y certera.</p>
<p>Artículo 57 Ter.- El registro se complementará con un Sistema de Información Estadístico elaborado y operado por el DIFCDMX a fin de actualizar sus programas; este sistema será compartido en su totalidad con el Instituto y demás Dependencias que por sus atribuciones así lo requieran, cuyo objetivo será el de conocer y medir la situación en la que viven y se desarrollan las personas con discapacidad, en cuanto al tipo de discapacidad, sexo, edad, nivel de educación, economía, salud, ocupación laboral, lugar de residencia, y cualquier otro dato que permita detectar la condición de esta población, con la finalidad de definir políticas públicas para el cumplimiento de los derechos que establece la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.</p>	<p>Artículo 57 Ter.- El registro se complementará con un Sistema de Información Estadístico elaborado y operado por el Instituto a fin de actualizar sus programas; este sistema será compartido en su totalidad con los poderes ejecutivo, legislativo, judicial y los organismos autónomos de la Ciudad de México y cuyo objetivo será el de conocer y medir la situación en la que viven y se desarrollan las personas con discapacidad, en cuanto al tipo de discapacidad, sexo, edad, nivel de educación, economía, salud, ocupación laboral, lugar de residencia, y cualquier otro dato que permita detectar la condición de esta población, con la finalidad de definir políticas públicas para el cumplimiento de los derechos que establece la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.</p>
<p>Artículo 57 Quater.- Para la integración del Registro se atenderá lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en la Ley de Protección de Datos Personales, ambas del ámbito local, por cuanto a la protección de datos, a fin de asegurar la confidencialidad y el respeto de la privacidad de las personas con discapacidad.</p>	<p>Artículo 57 Quáter.- Para la integración del Registro se atenderá lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en la Ley de Protección de Datos Personales, ambas del ámbito local, por cuanto a la protección de datos, a fin de asegurar la confidencialidad y el respeto de la privacidad de las personas con discapacidad.</p>



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

Todas las personas que integren el Registro, contarán con una fotocredencial única, la cual contendrá la información de identificación como persona con discapacidad, que les servirá para poder realizar todos los trámites y servicios que ofrece el Gobierno de la Ciudad de México.

Todas las personas que integren el Registro, contarán con una fotocredencial única, la cual contendrá la información de identificación como persona con discapacidad **y el tipo y grado de la misma, que les servirá para poder realizar todos los trámites, servicios u obtención de apoyos que ofrezcan los poderes ejecutivo, legislativo, judicial y organismos autónomos de la Ciudad de México, de manera pronta y expedita.**

Para efectos de lo anterior, las personas físicas interesadas deberán acudir por sí mismos o a través de su representante legal, a efecto de solicitar su debida inscripción, debiendo presentar por única ocasión la Constancia de Discapacidad y Funcionalidad a la que refiere la fracción XII del artículo 4 de la presente Ley y los demás requisitos que el Instituto señale.

Por lo que hace a las personas morales, deberán presentar su solicitud ante el Instituto y entregar los documentos que el mismo considere pertinente, a efecto de verificar que colaboran en la inclusión de este sector en la sociedad y, de resultar procedente, el Instituto expedirá una constancia de inscripción a su favor.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- El DIF CDMX contará con un plazo de 90 días naturales para remitir la información con la que cuenta del actual Registro de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, al Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México para que el mismo continúe con su ejecución y actualización, en los términos del presente decreto.

CUARTO.- Las fotocredenciales que hayan sido expedidas con anterioridad a la promulgación del presente decreto, no perderán su validez, no obstante, en caso de robo o extravío, las personas



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

	<p>interesadas por si mismas o a través de sus representantes, deberán realizar el trámite ante el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México para la reposición correspondiente.</p> <p>QUINTO.- El Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, contará con un plazo de 90 días naturales para expedir los lineamientos correspondientes para la inscripción de personas morales al Registro de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.</p> <p>SEXTO.- El Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, contará con un plazo de 90 días naturales para expedir los lineamientos correspondientes para la inscripción de personas físicas al Registro de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, dentro del cual, se deberán solicitar los elementos mínimos adicionales a la Constancia de Discapacidad y Funcionalidad que permitan acreditar su identidad o la de su representante legal, en caso de que dicha constancia no acredite una discapacidad permanente, se deberán establecer vigencias para la renovación correspondiente.</p> <p>SÉPTIMO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>
--	--

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

El Congreso de la Ciudad de México tiene facultades para conocer, discutir y en su caso aprobar la presente iniciativa, de acuerdo al artículo 122 apartado A, fracción I y II de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 29 y 30 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*.

Asimismo, el control constitucional, puede entenderse de manera general como un mecanismo que consiste en verificar si las leyes contradicen a la Constitución por el fondo o por la forma, el mismo se divide en 3 vertientes, el control difuso y el control concentrado y algunos autores mencionan el Mixto.

II LEGISLATURA

En el caso en concreto se considera que, el presente instrumento legislativo busca dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11, apartado G, numeral 1 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*⁵ que a la letra señalan lo siguiente:

[...]

Artículo 11

II LEGISLATURA
Ciudad incluyente

[...]

G. Derechos de personas con discapacidad

1. Esta Constitución reconoce los derechos de las personas con discapacidad. Se promoverá la asistencia personal, humana o animal, para su desarrollo en comunidad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de sus derechos y respetar su voluntad, garantizando en todo momento los principios de inclusión y accesibilidad, considerando el diseño universal y los ajustes razonables.”

Ahora bien, en el artículo citado con anterioridad podemos encontrar, dentro de las premisas de una Ciudad incluyente, el derecho a las personas con discapacidad, donde se reconoce que, dicho sector debe ser proveído de asistencia personas, humana e inclusive animal y que las autoridades, serán las encargadas de establecer medidas que garanticen estos derechos, lo anterior bajo los principios de inclusión y accesibilidad.

Por su parte, el control de convencionalidad⁶ es un principio articulado con estándares y reglas provenientes de sentencias y jurisprudencias de tribunales supranacionales, tratados internacionales entre otros instrumentos que permita en todo momento otorgar la protección más amplia a los derechos humanos, siempre que estos no encuentren una restricción expresa en nuestra Carta Magna.

Al respecto, es importante mencionar lo establecido en la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*⁷ como se muestra a continuación:

[...]

Artículo 4 Obligaciones generales

[...]

2. Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación

⁵ Disponible para su consulta en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_6.4.pdf

⁶ Disponible para su consulta en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3980/18.pdf>

⁷ Disponible para su consulta en: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la presente Convención que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional

[...]

Artículo 19 Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad

Los Estados Partes en la presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando en especial que:

[...]

b) Las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta;"

De lo anterior, es posible desprender lo siguiente:

- La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece diversos compromisos por los Estados parte, entre ellos el de adoptar medidas hasta el máximo de los recursos disponibles para lograr de manera progresiva, el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas con discapacidad.
- Asimismo, como parte del derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, se sostiene que, aún cuando los Estados parte reconocen el derecho de igualdad de condiciones a vivir en comunidad por parte de las personas con discapacidad, resulta necesario adoptar medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de dichos derechos al otorgar servicios de asistencia domiciliaria, residencial y de diversos servicios de apoyo de la comunidad, incluyendo la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y de esa manera evitar su aislamiento o separación de ésta.

En ese sentido, como puede observarse en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se establecen acciones de equidad para la inclusión social de las personas con discapacidad que permitan generar condiciones de igualdad para dicho sector, pero también se busca generar acciones de simplificación, una de ellas, la asistencia domiciliaria y/o humana cuya base fundamental es reducir las cargas burocráticas a las que se vería ligado dicho sector, es decir, facilitar su existencia en palabras textuales del tratado.

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
Oficina 608 Col. Centro Histórico
Tel. 555130 1980 Ext. 2611
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

En síntesis, la propuesta planteada se encuentra en armonía con lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como en lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, pues lo que se busca es que se generen condiciones de certeza en la creación, actualización y operación del Registro de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México y de los beneficios que el mismo puede traer a dicho sector, entre ellos el contar con información certera y verídica sobre datos cualitativos y cuantitativos que permitan a las diversas autoridades por un lado, conocer la realidad que permita generar políticas públicas precisas y por otro lado, facilitar la inclusión social a dicho sector, a través de reducción de cargas administrativas, lo anterior, sin contravenir lo establecido en nuestra Carta Magna.

14

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX AL ARTÍCULO 4 RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES; SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 7 TER; SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 16; SE REFORMA LA FRACCIÓN XI, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 18; SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 48; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 57 BIS Y 57 TER; Y SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 57 QUÁTER, ADICIONÁNDOSE LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.

VII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

A través de la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX AL ARTÍCULO 4 RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES; SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 7 TER; SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 16; SE REFORMA LA FRACCIÓN XI, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 18; SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 48; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 57 BIS Y 57 TER; Y SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 57 QUÁTER, ADICIONÁNDOSE LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo propuesto de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX AL ARTÍCULO 4 RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES; SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 7 TER; SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 16; SE REFORMA LA FRACCIÓN XI, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 18; SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 48; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 57 BIS Y 57 TER; Y SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 57 QUÁTER, ADICIONÁNDOSE LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.**

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
Oficina 608 Col. Centro Histórico
Tel. 555130 1980 Ext. 2611
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



Para quedar como sigue:

LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
DEL DISTRITO FEDERAL

II LEGISLATURA

15

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XXVIII...

XXIX. Registro.- Registro de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México;

Artículo 7 Ter.- Además de lo establecido en el artículo anterior, las Alcaldías deberán realizar lo siguiente:

I...

II. Remitir al Instituto, de manera bimestral, la información con la que cuente en sus archivos que permita coadyuvar en la actualización constante del Registro, a efecto de poder cumplir con lo previsto en esta Ley y demás ordenamientos aplicables; y

...

Artículo 16.- A fin de garantizar el derecho a la salud, corresponde a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México las siguientes atribuciones:

I. a XIII...

IX. Crear en colaboración con el Instituto y el DIF CDMX...;

X. Expedir las constancias de discapacidad y funcionalidad, y

XI. Informar al Instituto, de manera bimestral, sobre las constancias de discapacidad y funcionalidad emitidas a efecto de mantener actualizado el Registro.

Artículo 18.- Corresponde al Director General o titular del DIF-CDMX lo siguiente:

I. a X...

XI. Desarrollar estrategias encaminadas a la inclusión en la comunidad...;

XII. Remitir al Instituto, de manera bimestral, la información con la que cuente en sus archivos

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
Oficina 608 Col. Centro Histórico
Tel. 555130 1980 Ext. 2611
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



que permita coadyuvar en la actualización del Registro, a efecto de poder cumplir con lo previsto en esta Ley y demás ordenamientos aplicables, y

XIII. Las demás que estén consignadas en la presente Ley y demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 48.- El Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, tendrá las atribuciones siguientes:

I. a VIII...

IX.- Crear y mantener actualizado el Registro, **en coordinación con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, el DIF CDMX, las Alcaldías y demás dependencias que señalen los ordenamientos correspondientes;**

Artículo 57 Bis.- El Instituto contará con un Registro de Personas con Discapacidad, cuyo objetivo será reunir, mantener **y actualizar** los datos **cualitativos y cuantitativos** de las personas con discapacidad, de la Ciudad de México, **así como** de las organizaciones de la sociedad civil que colaboren en la inclusión de este sector de la sociedad, el cual compartirá con **los poderes, ejecutivo, legislativo, judicial y los organismos autónomos de la Ciudad de México, con el objetivo de que éstos puedan realizar toda clase de acciones y políticas públicas en beneficio de las personas con discapacidad, con información actualizada y certera.**

Artículo 57 Ter.- El registro se complementará con un Sistema de Información Estadístico elaborado y operado por el Instituto a fin de actualizar sus programas; este sistema será compartido en su totalidad con **los poderes ejecutivo, legislativo, judicial y los organismos autónomos de la Ciudad de México** y cuyo objetivo será el de conocer y medir la situación en la que viven y se desarrollan las personas con discapacidad, en cuanto al tipo de discapacidad, sexo, edad, nivel de educación, economía, salud, ocupación laboral, lugar de residencia, y cualquier otro dato que permita detectar la condición de esta población, con la finalidad de definir políticas públicas para el cumplimiento de los derechos que establece la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 57 Quáter.- Para la integración del Registro se atenderá lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en la Ley de Protección de Datos Personales, ambas del ámbito local, por cuanto a la protección de datos, a fin de asegurar la confidencialidad y el respeto de la privacidad de las personas con discapacidad.

Todas las personas que integren el Registro, contarán con una fotocredencial única, la cual contendrá la información de identificación como persona con discapacidad **y el tipo y grado de la misma, que les servirá para poder realizar todos los trámites, servicios u obtención de apoyos que ofrezcan los poderes ejecutivo, legislativo, judicial y organismos autónomos de la Ciudad de México, de**

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
Oficina 608 Col. Centro Histórico
Tel. 555130 1980 Ext. 2611
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

manera pronta y expedita.

Para efectos de lo anterior, las personas físicas interesadas deberán acudir por sí mismos o a través de su representante legal, a efecto de solicitar su debida inscripción, debiendo presentar por única ocasión la Constancia de Discapacidad y Funcionalidad a la que refiere la fracción XII del artículo 4 de la presente Ley y los demás requisitos que el Instituto señale.

Por lo que hace a las personas morales, deberán presentar su solicitud ante el Instituto y entregar los documentos que el mismo considere pertinente, a efecto de verificar que colaboran en la inclusión de este sector en la sociedad y, de resultar procedente, el Instituto expedirá una constancia de inscripción a su favor.

17

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - El DIF CDMX contará con un plazo de 90 días naturales para remitir la información con la que cuenta del actual Registro de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, al Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México para que el mismo continúe con su ejecución y actualización, en los términos del presente decreto.

CUARTO. - Las fotocredenciales que hayan sido expedidas con anterioridad a la promulgación del presente decreto, no perderán su validez, no obstante, en caso de robo o extravío, las personas interesadas por sí mismas o a través de sus representantes, deberán realizar el trámite ante el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México para la reposición correspondiente.

QUINTO. - El Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, contará con un plazo de 90 días naturales para expedir los lineamientos correspondientes para la inscripción de personas morales al Registro de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.

SEXTO. - El Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, contará con un plazo de 90 días naturales para expedir los lineamientos correspondientes para la inscripción de personas físicas al Registro de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, dentro del cual, se deberán solicitar los elementos mínimos adicionales a la Constancia de Discapacidad y Funcionalidad que permitan acreditar su identidad o la de su representante legal, en caso de que dicha constancia no acredite una discapacidad permanente, se deberán establecer vigencias para la renovación correspondiente.

SÉPTIMO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
Oficina 608 Col. Centro Histórico
Tel. 555130 1980 Ext. 2611
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA

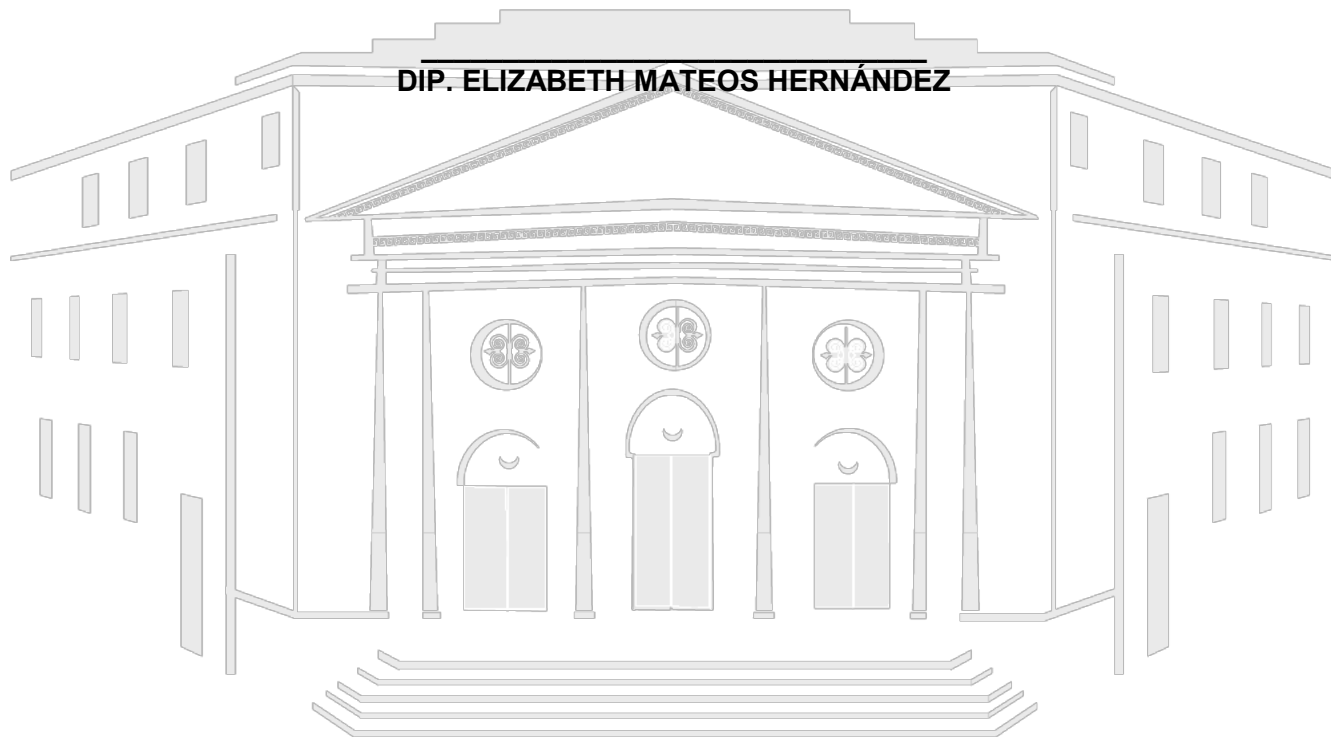


Dado en el Recinto Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 06 días del mes de julio del año dos mil veintidos.

II LEGISLATURA

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

18

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
Oficina 608 Col. Centro Histórico
Tel. 555130 1980 Ext. 2611
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx